



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ Y LA DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO, INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Los suscritos, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad De México y de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.** Históricamente los espacios públicos y verdes enclavados en centros urbanos han sido considerados un símbolo civilizatorio y elementos que promueven la salud y el bienestar. Sin embargo, a medida que las manchas urbanas han crecido, atrayendo la actividad económica, comercial, académica y social, se ha perdido buena cantidad y calidad del espacio que se habita. Si bien en los últimos 15 años “la disponibilidad de espacios verdes urbanos en las grandes ciudades mundiales ha aumentado un 4.11%, al mismo tiempo que su accesibilidad ha aumentado un 7.1%”,<sup>1</sup> apenas algunas ciudades alrededor del mundo cumplen

---

<sup>1</sup> Guerini, Michela. (2021) Reverdecer las ciudades: Los espacios urbanos y su impacto en la salud y el bienestar. p. 5.



con el estándar recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre disponibilidad de áreas verdes, que establece un mínimo de 9 m<sup>2</sup> de por habitante, por no hablar del ideal de 50 m<sup>2</sup> *per cápita*.

De acuerdo con datos de Greenpeace,<sup>2</sup> la distribución de los espacios públicos verdes en Ciudad de México es muestra de la injusticia medioambiental urbana. Esa organización ha calculado que el espacio verde disponible por habitante en la ciudad es de apenas 6 m<sup>2</sup>, haciendo urgente la necesidad de preservar, ampliar y fortalecer espacios como parques y áreas verdes en las 16 demarcaciones territoriales.

En efecto, mientras que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México reporta la instalación de nuevos espacios de vegetación urbana, concretamente 3 km<sup>2</sup> en la última década, se han perdido 18.7 km<sup>2</sup> en el mismo lapso, es decir, el balance no es nada positivo. A decir de los expertos, hasta 63% de la pérdida se debe a cambios en el uso de suelo para la edificación de viviendas, establecimientos y plazas comerciales.<sup>3</sup> De los 18.7 km<sup>2</sup> de áreas verdes perdidas, el 26%, alrededor de 4.86 kilómetros, está asociada con derribo de árboles en frentes de manzana y vía pública, y el resto de las áreas verdes que se pierden están asociadas con los usos de suelo habitacional (63.1%), equipamiento (17.2 %), espacios abiertos (11.5 %).<sup>4</sup>

En el análisis desarrollado por Greenpeace, se ha encontrado que la mayor parte de la infraestructura verde en la Ciudad de México es de baja calidad; la dotación de espacios públicos urbanos “se ve socavada por una tendencia a la mercantilización y privatización” con fines económicos. Esta situación se agrava en zonas urbanas marginadas, en las que el acceso a espacios públicos verdes se limita como resultado de la incapacidad de las instituciones estatales para gestionar los recursos con un enfoque social democrático.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Op. Cit.: Guerini, p. 23.

<sup>3</sup> Con información de.

<https://www.planetab.com.mx/post/cdmx-pierde-15-kilometros-cuadrados-de-areas-verdes-en-una-decada>

<sup>4</sup> Con información de:

<https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdio-187-km2-de-areas-verdes-centrus>

<sup>5</sup> Idem.



Y es que a menudo la re zonificación, edificación de infraestructura y otras obras se llevan a cabo sin la debida consulta vecinal, sin el uso del suelo debido, y en omisión de presentar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y Urbano.

Bastan algunos ejemplos recientes para ilustrar:

- En el mes de abril de 2021, vecinos de Azcapotzalco advirtieron que la alcaldía ha realizado cambios de uso de suelo con el objetivo de permitir la construcción de obras que salen del número de pisos.
- Durante el mes de agosto, vecinos de la Colonia San Diego Churubusco protestaron contra el proyecto del Gobierno federal que pretendía construir una sucursal del Banco del Bienestar en el antiguo parque de Xicoténcatl, en la Alcaldía de Coyoacán.
- Similarmente, vecinos de Lomas de La Era en la Alcaldía Obregón han protestado ante el proyecto federal de edificar en un terreno de la comunidad en el que ellos mismos financiaron la construcción de un área de esparcimiento.
- En el mes de septiembre, vecinos de Nonoalco Mixcoac han acusado abuso de autoridad ante la destrucción de canchas de frontón y áreas verdes del Parque Rosendo Arnaiz para que sea construido un Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares).

Es así que tanto la sociedad civil experta como la experiencia internacional han encontrado beneficios en el diseño e implementación de políticas de desarrollo urbano sostenibles que amplíen las zonas verdes públicas existentes y se creen nuevas infraestructuras “verdes” en los entornos urbanos, colonias y barrios. Asimismo, que “detengan los planes de urbanización y desarrollo que amenazan la protección y conservación de los espacios verdes y públicos y de los ecosistemas naturales locales como los bosques, los humedales y las montañas situados en los alrededores de las zonas urbana” y, que promuevan mecanismos de inclusión y participación de la comunidad en los asuntos inherentes a los bienes públicos como son las áreas verdes.<sup>6</sup>

Visto esto, no queda duda que las ciudades deben diseñarse y planificarse teniendo en cuenta los beneficios que aportan la naturaleza y las áreas verdes. En ese sentido, las autoridades

---

<sup>6</sup> Op. Cit.: Guerini, p. 6.



deberán encaminar sus esfuerzos para ampliar y mantener los espacios e infraestructura verde de las ciudades con base en procesos sociales participativos.

**II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.** Mantener o aumentar los espacios verdes y cívicos urbanos de alta calidad y accesibles, especialmente para los grupos marginados, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuya importancia se ha visto amplificada por la pandemia de la COVID-19. Las áreas verdes, huertos urbanos y parques generan grandes beneficios a la salud, pues son espacios en los que se captura carbono, se infiltra agua, se da protección a la biodiversidad local, se fomenta la recreación, el acceso a aire fresco y a temperaturas más bajas.<sup>7</sup>

Como factor adicional, vale mencionar que las desigualdades en la distribución del espacio verde disponible en la ciudad se ha vuelto un factor de preocupación en el contexto de la pandemia entre poblaciones vulnerables; en los últimos 18 meses, en nuestro país se duplicó el tiempo que los niños pasan frente a la pantalla diariamente, mientras que la actividad física y el tiempo de sueño disminuyó significativamente. En este reciente contexto, diversos estudios epidemiológicos han demostrado los efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, por ejemplo la mejora de la salud mental y la reducción de la depresión, la mejora de los resultados de los embarazos y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes.

En nuestro país apenas el 24% de los habitantes de ciudades mexicanas cuentan con un área verde a menos de 500 metros de su domicilio, en tanto que los expertos recomiendan que cada persona tenga acceso a un área verde pública a no más de 10 o 15 minutos caminando de su vivienda. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas hasta el 88% de los habitantes de zonas urbanas están expuestos a unos niveles de contaminación del aire exterior superiores a lo establecido en las Guías de la OMS sobre la Calidad del Aire.

Como se ha expuesto, el promedio de la Ciudad de México es de apenas 6 m<sup>2</sup> de áreas verdes de acceso público por habitante, mientras la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que esta cifra llegue a, por lo menos, 9 m<sup>2</sup>. Así, mientras en la alcaldía Miguel

---

<sup>7</sup> Op. Cit.: Guerini, p. 16.



Hidalgo hay un promedio de 12 m<sup>2</sup>, en Iztapalapa apenas cuenta con un metro cuadrado por persona.

En efecto, a nivel de las alcaldías, el análisis deja ver que las demarcaciones con las mayores pérdidas de suelo verde son Cuajimalpa de Morelos (-17.0%), Coyoacán (-13.4 %) y Álvaro Obregón (-12.5 %), mientras que las únicas con cambio neto positivo son Miguel Hidalgo (6.9 %), Benito Juárez (3.6 %), Cuauhtémoc (3.0 %) e Iztacalco (0.6 %), además de Magdalena Contreras (4.8 %).<sup>8</sup>

De ahí que el Objetivo 11 de los ODS de la Agenda 2030 plantee lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Para 2030, las ciudades deberán proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos inclusivos. De manera particular, las zonas verdes y los espacios públicos ofrecen oportunidades para mejorar la salud y la calidad de vida de todos los habitantes; los espacios verdes pueden contribuir además al logro de otros objetivos de la agenda sostenible como la salud y el equilibrio climático al refrescar el aire, ofrecer sombra y absorber los contaminantes atmosféricos. Por último, las zonas verdes y los espacios públicos proporcionan el terreno necesario para que las personas puedan desarrollar otras actividades de índole social y económico.<sup>9</sup>

Ahora bien, diversos foros internacionales, especialmente en América Latina y el Caribe, han coincidido en que las sociedades democráticas y participativas necesitan más involucramiento en la toma de decisiones públicas, el diálogo constructivo, planificando, transparente y colaborativo. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú ha establecido la importancia de garantizar la inclusión de la ciudadanía al acceso a la información ambiental y a la participación en las políticas públicas relacionadas al tema.

---

<sup>8</sup> Con información de:

<https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdio-187-km2-de-areas-verdes-centrus>

<sup>9</sup> Daniel, Kristie. Objetivo 11—Las ciudades desempeñarán un papel importante en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-11-las-ciudades-desempenaran-un-papel-importante-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de>



Destaca, por ejemplo, el caso de Colombia, que fue el primer país en implementar un equilibrio entre la representación política y la participación ciudadana permitiendo que la ciudadanía, además de elegir a sus representantes, también interviniera en la toma de decisiones. Uno de los aspectos de mayor preocupación de los ciudadanos fue el de la afectación ambiental de sus territorios. A través de la Ley 99 de 1993 se creó el actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y se reglamentó que la misión de esta entidad es la de priorizar la protección y recuperación ambiental del país

Finalmente, es importante destacar que este tipo de espacios urbanos y de esparcimiento, se caracterizan por ser de acceso público, pensados para el goce y disfrute de paseantes y peatones y la movilidad no motorizada; sirven de foro para la comunidad, para actividades cívicas y deportivas que aportan un sentido de pertenencia, identidad y significado para las y los vecinos.

**III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.** En el ámbito internacional, el Derecho Humano a un medio ambiente sano se encuentra previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (“Declaración de Estocolmo”) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (“Declaración de Río”), entre otras convenciones suscritas y debidamente ratificadas por México.<sup>10</sup>

En tales instrumentos, se consagra el derecho de las personas a acceder a condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y la obligación de los Estados parte de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El artículo 4 de nuestra Constitución Política reconoce el inalienable Derecho Humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y establece la obligación

---

<sup>10</sup> Con información de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>;  
<https://www.ccmss.org.mx/acervo/declaracion-de-estocolmo-sobre-el-medio-ambiente/>; y  
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



correlativa para el Estado de garantizar la efectividad de dicho derecho, así como de investigar y sancionar las conductas que generen daños ambientales en términos de las leyes respectivas.

Para ese efecto, es menester que contemos con un modelo de desarrollo que satisfaga las necesidades materiales de las personas de manera equitativa e incluyente, sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras. En ese sentido, las normas jurídicas deberán garantizar el respeto por el medio ambiente, procurar la mitigación y fomentar el cumplimiento de todos los dispositivos legales para conseguir esos objetivos.

En ese sentido, la tesis 1a. CCXLVIII/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la que se analizó el contenido del derecho a un medio ambiente sano bajo el contexto constitucional y convencional. Ello, en la inteligencia de que las obligaciones desprendidas de este derecho vinculan tanto a los gobernados como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las cuales deberán adoptar las medidas necesarias para la protección del ambiente, en el marco de sus propias atribuciones y facultades. Por su parte, la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la SCJN, determinó el núcleo esencial del Derecho Humano al medio ambiente sano, que dispone que todas las personas tienen la facultad, como miembro de una colectividad, de exigir una protección efectiva del medio ambiente en el cual se desarrollan, por lo que debe protegerse la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, y que trasciende los objetivos más inmediatos de los seres humanos.<sup>11</sup>

A nivel general, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el artículo 28, fracción XIII que las obras o actividades de competencia Federal que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones para evitar o reducir al máximo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, deberán llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental. Asimismo, el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Ejecutivo Federal establece que tratándose de política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado se encuentra obligado a observar los principios ahí señalados; y el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Urbanos, establece cargas a favor de las autoridades de todos los

---

<sup>11</sup> Con información de: 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 309. 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.).



órdenes de gobierno para privilegiar la dotación y preservación de los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas.

Por su parte, el derecho al espacio público es recogido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Al reconocerlo como un derecho esencial para la convivencia social, estableció mecanismos de salvaguarda del espacio público, así como obligaciones específicas a cargo de las autoridades consistentes en preservar, mantener, proteger y no reducir el espacio público. Así se desprende del artículo 13, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al espacio público como parte de las garantías de una ciudad habitable. Esto implica, para todas las personas, el derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica.

Asimismo, el artículo 16, inciso G, de la Constitución capitalina, establece los derechos y obligaciones de ordenamiento territorial, de donde se desprende la necesidad de las autoridades de garantizar la posibilidad de su aprovechamiento a través de la preservación y mantenimiento del espacio público. En ese orden de ideas, la propia Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México encarga a la autoridad, en todos sus niveles ejecutivos, la promoción corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la instrumentación del Programa de Acción Climática y otros programas de gobierno, confiriendo responsabilidades que es necesario encuentren asidero en la propia ley.

**IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.** Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad De México y Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por la Alianza Parlamentaria Ciudadana.

**V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.** En razón de los argumentos anteriores, esta iniciativa busca que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México prevea la implementación de mecanismos de participación y consulta ciudadana en la configuración de la política en materia ambiental y que, en su ejecución a través de planes, programas, proyectos u otras acciones, las Alcaldías cuenten con las atribuciones necesarias para garantizar un enfoque democrático y participativo en el fomento,



preservación y cuidado de áreas verdes, parques y espacios deportivos en sus respectivas demarcaciones.

Es por ello que, en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México se propone:

1. Que la Jefatura de Gobierno promueva y vigile que existan los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en la materia.
2. Que, a su vez, la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático, prevista en dicho ordenamiento, fomente la implementación de mecanismos de participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de la Política y en su ejecución transversal con programas y planes de la administración pública de la Ciudad de México.
3. Hacer de la consulta ciudadana y la participación social instrumentos de la política de la Ciudad de México en materia de medio ambiente, desde sus planes generales hasta programas o acciones.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de las Alcaldías, la iniciativa que se presenta tiene el objetivo de:

1. Que las Alcaldías, implementen la consulta ciudadana y la participación social en aquellas obras que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial.
2. Asimismo, en aquellas acciones en la vía pública o movilidad que impliquen construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos.
3. Que los resultados que deriven de las mencionadas consultas tengan carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías.



- 4. Que previa consulta las Alcaldías lleven a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación.

**VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

<b>LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos necesarios para promover la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;</p> <p>IX. a XVII. ...</p>	<p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos <b>de control, gestión y evaluación</b> necesarios para <b>garantizar</b> la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;</p> <p>IX. a XVII. ...</p>

<p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de la Política de Acción Climática y en su ejecución transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 32.</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Fomentar la <b>implementación de mecanismos de participación, control, gestión y evaluación</b> de los sectores público, privado y social en la instrumentación de la Política de Acción Climática y en su ejecución transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. a XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. ...</p>	<p><b>Artículo 33.</b> ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. La consulta pública y la participación social.</b></p>
<p><b>Artículo 43.</b> Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Acción Climática habrán de seguirse los procedimientos de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Acción Climática habrán de <b>implementarse</b> los procedimientos <b>de consulta pública y</b> de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.</p>

...	...
<p><b>Artículo 45.</b> La Comisión podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en el Programa de Acción Climática cuando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones realizadas; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. Se produzca algún desastre o evento de tal magnitud cuya atención lo amerite. En todo caso, deberán explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los escenarios climáticos, proyecciones, objetivos, metas correspondientes y los resultados evaluados, respecto de los ajustes y modificaciones señalados.</p> <p>Con base en lo anterior, el Programa de Acción Climática, los Programas de las Alcaldías y, en su caso, la Estrategia Local, deberán ajustarse a aquellos.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones realizadas; <b>y</b></p> <p><b>V. Se deriven de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones o comentarios que resulten de consultas públicas u otros mecanismos de participación ciudadana.</b></p> <p>VI. Se produzca algún desastre o evento de tal magnitud cuya atención lo amerite. En todo caso, deberán explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los escenarios climáticos, proyecciones, objetivos, metas correspondientes y los resultados evaluados, respecto de los ajustes y modificaciones señalados.</p> <p>Con base en lo anterior, el Programa de Acción Climática, los Programas de las Alcaldías y, en su caso, la Estrategia Local, deberán ajustarse a aquellos.</p>

<p><b>Artículo 55.</b> Para la elaboración y aprobación del Programa de la Alcaldía, se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para la elaboración y aprobación del Programa de la Alcaldía, se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, conforme a los mecanismos <b>e instrumentos</b> establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes.</p>
<p><b>Artículo 93.</b> Toda persona podrá participar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Toda persona podrá participar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, <b>la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven</b>, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, por sí y a través de la Comisión:</p> <p>I. Convocará a todas las personas interesadas para que manifiesten sus opiniones y propuestas</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 95.</b> ...</p> <p>I. Convocará a <b>consulta pública</b> a todas las personas interesadas para que manifiesten sus opiniones y propuestas</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>



<p><b>Artículo 98.</b> La Secretaría publicará en su página electrónica y difundirá, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los informes y reportes que establece esta Ley; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Los resultados y todos los documentos que deriven de la consulta pública u otro mecanismo de participación social;</b></p> <p><b>IX.</b> Los informes y reportes que establece esta Ley; y</p> <p><b>X.</b> Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático en la Ciudad de México.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 32.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles,</p>	<p><b>Artículo 32.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles,</p>

<p>estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>...</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, <b>parques, espacios deportivos</b>, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>...</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Implementar la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.</b></p> <p><b>Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.</b></p> <p><b>El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías.</b></p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 34.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y</p> <p>IX. ...</p>	<p>VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, <b>así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos</b>, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas, <b>previa consulta pública</b>, a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p><b>Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.</b></p> <p><b>El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías, y</b></p> <p>IX. ...</p>
<p><b>Artículo 42.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p>

<p>I a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;</p> <p>XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.</p>	<p>I a XII. ...</p> <p><b>XIII. Implementar la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.</b></p> <p>Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.</p> <p><b>El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías.</b></p> <p>XIV. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;</p> <p>XV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la</p>



<p>demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.</p>	<p>demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, <b>parques, espacios deportivo,</b> camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Para cualquier proyecto de modificación de áreas verdes dentro de la demarcación, previamente se deberá implementar la consulta pública para poner a consideración de la ciudadanía el cambio propuesto, mediando la publicación de las respectivas manifestaciones de impacto ambiental.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA ALIANZA PARLAMENTARIA CIUDADANA.



**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad De México y Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por la Asociación Parlamentaria Ciudadana.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 6, fracción VIII; 32, fracción III; 33, fracción X; 43, primer párrafo; 45, fracciones IV y se adiciona una nueva fracción V, recorriéndose la subsecuente; 55; 93; 95, fracción I; 98 fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad De México, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a VII. ...

VIII. Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos **de control, gestión y evaluación** necesarios para **garantizar** la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;

IX. a XVII. ...

**Artículo 32. ...**

I. a II. ...

III. Fomentar la **implementación de mecanismos de participación, control, gestión y evaluación** de los sectores público, privado y social en la instrumentación de la Política de Acción Climática y en su ejecución transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la administración pública de la Ciudad de México;

IV. a XXV. ...

**Artículo 33. ...**

I. a IX. ...



## **X. La consulta ciudadana y la participación social.**

**Artículo 43.** Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Acción Climática habrán de seguirse los procedimientos **de consulta ciudadana y** de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.

...

**Artículo 45. ...**

I. a III. ...

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones realizadas; **y**

**V. Se deriven de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones o comentarios que resulten de la consulta u otro mecanismo de participación ciudadana.**

VI. ...

**Artículo 55.** Para la elaboración y aprobación del Programa de la Alcaldía, se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, conforme a los mecanismos **e instrumentos** establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes.

**Artículo 93.** Toda persona podrá participar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, **la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven**, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

**Artículo 95. ...**



I. Convocará a **consulta pública** a todas las personas interesadas para que manifiesten sus opiniones y propuestas

II. a VI. ...

...

**Artículo 98. ...**

I. a VII. ...

**VIII. Los resultados y todos los documentos que deriven de la consulta pública u otro mecanismo de participación social;**

**IX.** Los informes y reportes que establece esta Ley; y

**X.** Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 32, fracciones VIII y se adiciona una fracción XIII; se reforma el artículo 34, fracciones VI y VIII y se adicionan los párrafos segundo y tercero; se adiciona al artículo 42 una nueva fracción XIII recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 50, primer párrafo y se adicionan los nuevos párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad De México, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

I. a VII. ...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **parques, espacios deportivos**, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...



IX. a XII. ...

**XIII. Implementar la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.**

**Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.**

**El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías.**

#### **Artículo 34. ...**

I. a V. ...

**VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos, de conformidad con la normatividad aplicable;**

VII. ...

**VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas, previa consulta pública, a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.**

**El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías, y**

IX. ...

#### **Artículo 42. ...**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA ALIANZA PARLAMENTARIA CIUDADANA.



I a XII. ...

**XIII. Implementar la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.**

**Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.**

**El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante para las personas titulares de las Alcaldías.**

**XIV. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;**

**XV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.**

**Artículo 50.** Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, **parques, espacios deportivo**, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.

**Para cualquier proyecto de modificación de áreas verdes dentro de la demarcación, previamente se deberá implementar la consulta pública para poner a consideración de la ciudadanía el cambio propuesto, mediando la publicación de las respectivas manifestaciones de impacto ambiental.**

**Para que la consulta previa tenga validez y surta efectos, se requerirá de la participación del cincuenta y uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.**

**El resultado de la consulta a la que se refiere el párrafo anterior será de carácter vinculante**



para las personas titulares de las Alcaldías

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### ATENTAMENTE

*Royfid Torres*

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

*Daniela Alvarez*

DIPUTADA DANIELA ÁLVAREZ CAMACHO

Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Septiembre de 2021

<b>TITLE</b>	Iniciativa Instrumentos de Participación
<b>FILE NAME</b>	2. Iniciativa Ins...Participación.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	55c14c660e9f4765913597d60a8494cb46e97084
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History



**09 / 28 / 2021**  
17:52:11 UTC

Sent for signature to Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) from royfid.torres@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



**09 / 28 / 2021**  
17:52:59 UTC

Viewed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



**09 / 28 / 2021**  
17:55:24 UTC

Signed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



**09 / 28 / 2021**  
18:03:37 UTC

Viewed by Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.70

---

<b>TITLE</b>	Iniciativa Instrumentos de Participación
<b>FILE NAME</b>	2. Iniciativa Ins...Participación.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	55c14c660e9f4765913597d60a8494cb46e97084
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History



SIGNED

**09 / 28 / 2021**

18:04:04 UTC

Signed by Daniela Álvarez  
(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.70



COMPLETED

**09 / 28 / 2021**

18:04:04 UTC

The document has been completed.